

**REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones y contratos que se realicen con respecto a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, donaciones, comodatos y demás actos de disposición de bienes del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a través de su Comité y conforme a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- II. Municipio: el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.
- III. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.
- IV. Órgano de Control Interno: La contraloría interna del municipio, a través de su titular.
- V. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio.
- VI. Proveedor: La persona física o moral interesada en realizar cualquier operación contractual sobre enajenación, arrendamiento y prestación de servicios en relación al municipio.

ARTICULO 3. El comité es el órgano administrativo del Municipio encargado de realizar las acciones relacionadas con los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios, donación, comodato y demás actos de disposición de bienes del municipio, con las facultades que le confiere la Ley, este Reglamento, las disposiciones aplicables y las asignadas por el Comité.

ARTICULO 4. Toda adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios será realizada conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5. La Oficialía Mayor, de acuerdo con la importancia, naturaleza y monto de los bienes y servicios requeridos, contará con la aprobación del comité, para desarrollar cualquier acción u operación relacionada con su función.

ARTICULO 6. Los aspectos no previstos en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité quien, en todo caso, asegurará para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien al municipio y no implique favorecer indebidamente a un proveedor participante.

TITULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CAPITULO I
Integración

ARTICULO 7. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., estará integrado por los siguientes servidores públicos del Municipio, como propietarios:

- I. El Oficial Mayor, como Presidente;
- II. El Secretario General del H. Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo;
- III. El Tesorero Municipal como primer vocal;
- IV. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, como segundo vocal, y
- V. El Director de Desarrollo Agropecuario, como tercer vocal.

ARTICULO 8. El Comité, cuando lo considere necesario, podrá solicitar que en sus acciones coadyuve un representante del área solicitante para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

ARTICULO 9. Los integrantes propietarios deberán nombrar, bajo su estricta responsabilidad y cuando no les sea posible asistir a las sesiones del comité, a sus respectivos suplentes, debiendo para tal efecto otorgar autorización por escrito.

CAPITULO II
Facultades y Obligaciones

ARTICULO 10. Los integrantes propietarios del Comité y sus suplentes, se sujetarán a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. Son facultades y obligaciones del Comité, además de las señaladas por la Ley:

- I. Examinar, diseñar, programar y substanciar los procedimientos y actos necesarios para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.
- II. Elaborar y revisar los manuales operativos relativos a procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios del Municipio, que deban ser presentados para su aprobación.
- III. Examinar y proponer reformas a los ordenamientos vinculados con sus funciones.
- IV. Conocer de los asuntos relacionados con algún acto de adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios, donación, comodato o disposición de algún bien que forme parte del patrimonio del Municipio.
- V. Sesionar cuantas veces sea necesario a fin de revisar, planear y ejecutar los actos necesarios para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

ARTICULO 12. El Comité podrá aclarar o modificar las bases de la licitación o invitación restringida que convoque, a partir de este acto y hasta la junta de aclaraciones, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios requeridos, debiendo comunicar esto oportunamente a los interesados.

ARTICULO 13. La asistencia de los proveedores a la junta de aclaraciones será opcional, pero en todo caso asumirán las obligaciones de participación que se acuerden durante ésta.

ARTICULO 14. El acto de recepción de propuestas se verificará en el lugar y tiempo que determine el Comité en la convocatoria respectiva, quedando excluido de toda participación el proveedor que no se apegue a estas condiciones.

ARTICULO 15. Las propuestas técnicas y económicas, así como los sobres que las contengan, serán firmadas por los proveedores, integrantes del Comité y el representante del órgano de control interno, conforme a las etapas del procedimiento de que se trate.

ARTICULO 16. El oficial mayor o el encargado de Adquisiciones de Oficialía Mayor y, en su caso, el representante del área solicitante de la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicio, elaborarán tablas comparativas sobre los aspectos técnicos específicos, emitiendo un dictamen al respecto.

ARTICULO 17. La forma de evaluar las propuestas técnicas de los proveedores será indicando: "SI CUMPLE" o "NO CUMPLE", especificando claramente, en caso de existir, las causas de incumplimiento técnico.

ARTICULO 18. Las propuestas técnicas y económicas, así como los dictámenes que con respecto a éstas se emitan, serán siempre examinados y sometidos a votación por el Comité, quien podrá auxiliarse por especialistas de la materia de que se trate para orientar su criterio.

ARTICULO 19. El plazo para la apertura de propuestas económicas será determinado a criterio del Comité, sin que exceda de 5 cinco días hábiles contados a partir de que se comunique el resultado del dictamen técnico, en base al artículo 35, Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas".

ARTICULO 20. El Comité, considerando la naturaleza y monto de los bienes y servicios requeridos, podrá en una sola de sus sesiones llevar a cabo el acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas, elaborar el dictamen que corresponda, darlo a conocer y, una vez esto, proceder a la apertura de las propuestas económicas, ordenando que sean publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" aquellas que hubieren sido aceptadas, para luego adjudicar, con base en la tabla comparativa de éstas propuestas y la técnica, el bien o servicio requerido al proveedor que resulte más conveniente a los intereses de la institución.

ARTICULO 21. Los dictámenes de propuestas técnicas y económicas, al ser dados a conocer a los participantes, serán firmados por éstos, sin que la omisión de alguno de ellos afecte a los mismos.

ARTICULO 22. El Comité, al emitir su dictamen y fallo de adjudicación, valorará cada una de las etapas del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida de que se trate, para confirmar que el participante cumple con todos los requisitos solicitados, adjudicando al proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad, calidad y garantías.

ARTICULO 23. El dictamen y fallo de adjudicación contendrá:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncia.
- II. Una descripción sucinta del desarrollo de las etapas del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida;
- III. Las consideraciones y fundamentos que sustentan la determinación, y
- IV. Los puntos resolutivos de la determinación adoptada.

ARTICULO 24. El Comité podrá diferir el fallo de la licitación o concurso por invitación restringida por una sola vez y por un plazo que no exceda de 10 días naturales.

ARTICULO 25. El resguardo de los documentos presentados por los proveedores participantes, será determinado por el Comité.

ARTICULO 26. Las garantías exhibidas por los proveedores participantes y contratos que con éstos se celebren, quedarán en custodia de la Tesorería Municipal, quien para el control de las primeras expedirá las constancias respectivas.

CAPITULO III Sesiones

ARTICULO 27. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pudiendo invitar a sus sesiones a las personas que estimen conveniente, cuando sea necesario recibir asesoría técnica, las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 28. La citación de los integrantes del Comité para sesionar, se deberá hacer por su Presidente o la mayoría de éstos, cuando menos, con 24 horas de anticipación, entregándose con la convocatoria la documentación e información que sea necesaria para el objeto de la sesión.

ARTICULO 29. El voto de los integrantes del Comité no será secreto y podrán formular por escrito su argumentación para que se integren al acta respectiva.

ARTICULO 30. El Comité, dentro de los plazos previstos por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá acordar recesos por el tiempo que estime pertinente para el mejor desahogo de los asuntos que conozca.

ARTICULO 31. Todas las sesiones serán circunstanciadas y las actas en donde consten serán firmadas por los integrantes del Comité, quienes conservarán copia de las mismas.

ARTICULO 32. Las sesiones del Comité con proveedores serán públicas.

ARTICULO 33. El Comité rendirá trimestralmente un informe de sus actividades al presidente municipal.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CAPITULO I Licitación Pública Nacional e Internacional

ARTICULO 34. Las bases que emita el Comité, a través de la Oficialía, deberán contener, como mínimo:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Indicación si la licitación pública es Nacional o Internacional;
- III. Motivo de la licitación pública;
- IV. Descripción y cantidad completa de los bienes o servicios requeridos;
- V. Requisitos que deben reunir los interesados en participar;

- VI. Información relativa al costo de las bases, garantías, junta de aclaraciones y documentos necesarios para participar, así como lo referente a la entrega de propuestas técnicas y económicas, actos de apertura, comunicación de fallo, firma del contrato y calendarización de estos actos;
- VII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;
- VIII. Condiciones de pago;
- IX. Criterios para la adjudicación del contrato;
- X. Causas que determinen declarar desierta o cancelada la licitación;
- XI. Tiempo y forma en que el participante puede presentar inconformidades;
- XII. Penas convencionales;
- XIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las ofertas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, y
- XIV. Las demás condiciones que a criterio del Comité tutelen los intereses de la institución.

ARTICULO 35. Las garantías presentadas por los proveedores consistirán en cheque de caja, cheque certificado o cruzado o fianza otorgada por una institución legalmente reconocida.

ARTICULO 36. Atendiendo a la naturaleza de la documentación solicitada, el proveedor participante deberá presentarla a nombre del Municipio, con la referencia del número de licitación pública en que participa o concurso por invitación restringida de que se trate.

ARTICULO 37. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, el Comité podrá efectuar la convocatoria correspondiente con esta especificación, expresando dichas razones.

CAPITULO II

Invitación Restringida

ARTICULO 38. La invitación restringida se hará a cuando menos tres proveedores, a través de la Oficialía Mayor y previa evaluación que de sus antecedentes comerciales realice el Comité, debiendo los interesados estar registrados en el padrón de proveedores del Municipio para poder participar.

ARTICULO 39. La invitación restringida de proveedores, se hará preferentemente de entre aquellos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con el propósito de incentivar el sector económico de la Entidad.

ARTICULO 40. Son aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a la licitación pública, así como la normatividad del Manual Operativo del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Municipio.

CAPITULO III

Adjudicación Directa

ARTICULO 41. La adjudicación directa a proveedores de bienes y servicios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIII de la Ley y normatividad establecida en el Manual Operativo del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Municipio.

**TITULO CUARTO
DE LOS ACTOS DE ENAJENACION, ARRENDAMIENTO
Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO I
ENAJENACIONES**

ARTICULO 42. La enajenación de bienes muebles o inmuebles se realizará mediante el procedimiento de licitación pública. En tratándose de bienes cuyo valor se determine que no excede de 300 veces el salario mínimo mensual vigente en la Entidad, el Comité autorizará la venta directa de éste.

ARTICULO 43. El Comité examinará y, en su caso, aprobará el dictamen que Oficialía Mayor elabore para justificar la enajenación de un bien mueble o inmueble.

ARTICULO 44. El dictamen que proponga la enajenación de algún bien mueble o inmueble, deberá expresar y contener, según el caso, la acreditación siguiente:

- I. Que ya no es utilizable o adecuado para satisfacer las necesidades del Municipio;
- II. Que resulta más costeable su enajenación que su rehabilitación, o
- III. Que no es conveniente conservarlo.

ARTICULO 45. La determinación del valor del bien a enajenar será realizada por peritos de la materia, cuando sea necesario este conocimiento especializado.

**CAPITULO II
Arrendamientos**

ARTICULO 46. La Oficialía someterá a evaluación del Comité las opciones relacionadas con la renta de bienes muebles e inmuebles, especificando el importe del arrendamiento, condiciones de pago y demás características de éstos.

ARTICULO 47. El Comité emitirá un dictamen en el que expresará las razones por las que se estima conveniente optar por el arrendamiento de determinado bien mueble o inmueble.

**CAPITULO III
Contratación de Servicios**

ARTICULO 48. Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, se comprende como servicios:

- I. La reparación, remodelación, acondicionamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y

- II. En general, las actividades de profesionistas o personas con conocimientos técnicos o prácticos que sean necesarias contratar para coadyuvar en la función jurisdiccional, académica y administrativa de la institución.

ARTICULO 49. La contratación de cualquier servicio se realizará conforme a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO DE OTROS ACTOS DE DISPOSICION DE BIENES

CAPITULO UNICO Normas que regulan el acto de disposición

ARTICULO 50. La donación, comodato o cualquier otra disposición de bienes diferente a la adquisición, enajenación y contratación de servicios, se sujetará a las instrucciones del Comité y disposiciones que resulten aplicables conforme al presente Reglamento y demás normatividad relacionada con el acto de que se trate.

TITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS

CAPITULO UNICO Disposiciones Complementarias

ARTICULO 51. El Comité deberá revisar que los contratos salvaguarden los intereses del Municipio y que éstos se apeguen a las disposiciones de la Ley de la materia.

ARTICULO 52. En los contratos que se realicen con proveedores, deberá convenirse preferentemente la estipulación de precio fijo.

ARTICULO 53. Sólo en casos plenamente justificados, se podrá contratar aceptando precios sujetos a cambio, ya sea a la alta o a la baja, y de acuerdo a las condiciones que determine el Comité.

ARTICULO 54. Se podrán otorgar anticipos en casos plenamente justificados ante el Comité y en los siguientes términos:

- I. En las bases de la licitación pública o concurso por invitación restringida, en las solicitudes de cotización y en los pedidos o contratos deberán indicarse las condiciones y porcentajes del anticipo.
- II. El anticipo podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total del pedido o contrato asignado.
- III. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la regulación de precio fijo.
- IV. Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega, la garantía por la totalidad del monto del anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización.

ARTICULO 55. Atendiendo a la naturaleza del bien adquirido o servicio solicitado, se podrán efectuar pagos progresivos, previa comprobación de sus avances de entrega conforme al calendario elaborado al efecto.

ARTICULO 56. El Comité podrá estipular y ordenar hacer efectivas las penas convencionales a cargo del proveedor, por incumplimiento, atraso en el cumplimiento de los pedidos o contratos, calidad de bienes o servicios adquiridos, responsabilidad por vicios ocultos y evicción, si no se estipulan podrán exigirse en la vía correspondiente l pago de daños y perjuicios.

TITULO SEPTIMO DE LAS CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTA O CANCELADA UNA LICITACION O CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA

CAPITULO I Causas para declarar desierta una licitación O concurso por invitación restringida

ARTICULO 57. El Comité deberá declarar desierta una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

- I. Si no se registran por lo menos dos concursantes en el acto de apertura de propuestas técnicas.
- II. Si al abrir los expedientes de documentación presentada no se encuentran por lo menos tres que cumplan los requisitos de documentación legal solicitada.
- III. Si en la evaluación técnica se advierte que ningún proveedor cumple las condiciones exigidas en la convocatoria y bases de la licitación o concurso por invitación restringida.
- IV. Si en la evaluación económica no fuese posible adjudicar los contratos a ningún proveedor porque no cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria y bases de la licitación o concurso por invitación restringida.
- V. Cuando el costo de los bienes ofertados en la propuesta más baja, sea superior al costo promedio del mercado o al presupuesto destinado para la compra.

CAPITULO II Causas para cancelar una licitación O concurso por invitación restringida

ARTICULO 58. El Comité podrá cancelar una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.
- II. Cuando por razones presupuestales, no sea posible el cumplimiento de pago de los bienes requeridos.
- III. Cuando se compruebe la existencia de cualquier tipo de arreglo entre concursantes en perjuicio de los intereses representados por el Comité.
- IV. Cuando se acredite la existencia de irregularidades graves, siempre y cuando no quede por lo menos un concursante que no se hubiese descalificado o bien, cuando

existan circunstancias que pudieran afectar los intereses de la convocante o que la prestación del servicio, arrendamiento o bienes que se pretenden adquirir deje de ser necesaria.

TITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I Sujetos legitimados para inconformarse Y escrito de inconformidad

ARTICULO 59. Las acciones u omisiones que contravengan la Ley sólo podrán ser motivo de inconformidad por los proveedores o sus legítimos representantes, que hayan participado en el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas.

ARTICULO 60. El escrito de inconformidad presentado por el proveedor o su legítimo representante, deberá contener:

- I. Nombre o razón social de la inconforme, y en su caso, los documentos que acrediten su personalidad.
- II. Deberá ser dirigido el escrito a la contraloría municipal.
- III. Domicilio para recibir notificaciones.
- IV. Nombre de la autoridad responsable del acto reclamado.
- V. El acto motivo de inconformidad.
- VI. Hechos que sustentan la inconformidad, numerándolos y narrándolos con claridad y precisión, de tal manera que se pueda preparar su contestación.
- VII. Los fundamentos jurídicos en que se sustente la inconformidad.
- VIII. Los documentos que sirvan de apoyo a la inconformidad, y en su caso de no poder presentarlos informar en dónde se encuentran.

CAPITULO II Inconformidad notoriamente improcedente

ARTICULO 61. Si el órgano de control interno resuelve como improcedente la inconformidad presentada y que ésta notoriamente lo era, existiendo además prueba de que su tramitación alteró de algún modo el curso del procedimiento de licitación o concurso por invitación restringida, quedará expedito el derecho de la convocante y tercero perjudicado para demandar los daños y perjuicios que sean procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrega en vigor de la Ley, podrán ser ratificados o regularizados por el Comité de conformidad con la misma, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se ratifica la eficacia jurídica de las acciones y contrataciones previas a la entrada en vigor del presente Reglamento, desarrolladas por el Comité, en uso de las facultades que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre de Querétaro le confiere.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ESTADO DE QUERETARO, EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE MARZO DEL 2009, DOS MIL NUEVE, EN EL ACTA 99, EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA, APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS C.C.

C. ANTONIO BAILON AGUILAR
REGIDOR DE HACIENDA Y
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C. AGUSTIN BOCANEGRA MORENO
REGIDOR DE EDUCACION Y CULTURA
Rúbrica

C. MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS
REGIDORA DE MIGRANTES
Rúbrica

C. MA. LETICIA FEREGRINO FEREGRINO
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGIA
Rúbrica

PROFRA. MARIA GARCIA PEREZ
REGIDORA DE GOBERNACION
Rúbrica

C. JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRANSITO MUNICIPAL
Rúbrica

C. JOSE SALOMON MEJIA GARCIA
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

C. MARGARITO OLVERA MORALES
REGIDOR DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y TURISMO
Rúbrica

C. JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ
REGIDOR DE SALUD
Rúbrica

C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN
Rúbrica

LIC. DAVID GARCIA VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2009, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA

C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 7 DE AGOSTO DE 2009 (P. O. No. 57)